

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2020)

Auto N°:	2013
Radicado:	760013110012-2022-00321-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	YAMILED ZAPE CARABALI
Demandado:	FANOR ALEXI VELASCO MOSTACILLA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora YAMILED ZAPE CARABALI, en representación del menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE, en contra del señor FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numerales 1° y 2° del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora YAMILED ZAPE CARABALI, en representación del menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE, en contra del señor FANOR ALEXIS VELASCO MOSTACILLA, por las causales 1° y 2° del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de

copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

QUINTO: CITAR mediante emplazamiento a **TODOS** los parientes paternos y maternos del menor ALEX DAVID VELASCO ZAPE, entre ellos a los señores LIDIA MARIA CARABALI DE ZAPE, CARLOS JULIO ZAPATA ZAPE, YENSI MELISSA CARABALI ZAPE, MARLENE MOSTACILLA y FANOR VELASCO, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceb335f1a2c67524a5179789242dc954db54be809731718c99cd0860537d51b**

Documento generado en 16/08/2022 10:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>